Excmo. Ayuntamiento
SANTA CRUZ DE TENERIFE

LA ILMA. SRA. DOÑA ZAIDA CANDELARIA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, CONCEJAL-SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE TENERIFE ----------

CERTIFICA: Que la Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de febrero de 2017 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

CUARTO ASUNTO URGENTE.- EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL BARRIO DE LA ALEGRÍA. ACUERDOS A ADOPTAR.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno de la Ciudad de Santa Cruz de Tenerife tomó conocimiento del siguiente acuerdo adoptado por el Consejo Rector del Organismo Autónomo Gerencia Municipal de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife en sesión extraordinaria de fecha 18 de noviembre de 2016:

"3. EXPEDIENTE RELATIVO AL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL BARRIO DE LA ALEGRÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE, QUE SE TRAMITA PARA SU APROBACIÓN INICIAL, A LOS EFECTOS DE SOLICITAR A LA COMISIÓN DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE DE CANARIAS, COMO ÓRGANO AMBIENTAL, EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

Visto el expediente de referencia 2015002960 relativo al PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL BARRIO DE LA ALEGRÍA DE SANTA CRUZ DE TENERIFE que se tramita para su aprobación inicial en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, son de apreciar los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de noviembre de 2016, tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo, el Documento inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Especial de ordenación del Barrio de la Alegría.

SEGUNDO.- Con fecha 7 de noviembre de 2016, se emite Informe técnico por parte de esta Gerencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

"Con fecha 7 de noviembre de 2016 tiene registro de entrada en esta Gerencia Municipal de Urbanismo el Documento Inicial Estratégico de Evaluación Ambiental del Plan Especial de Ordenación de La Alegría, a los efectos del presente informe técnico.

El acuerdo de la COTMAC de 30 de julio de 2013 por el que se aprueba definitivamente y de forma parcial el Plan General de Ordenación de Santa Cruz de Tenerife 2013 se publicó en el BOC n° 117, de fecha 19 de junio de 2014, tras la subsanación de una serie de reparos y rectificaciones. Dicho acuerdo contemplaba la suspensión de las determinaciones del Plan General en determinadas áreas,

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	1/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		

ámbitos y sectores, entre las que se encuentran las áreas saturadas para su estudio según el art. 34 del TRLOTC y el Plano Director del Catálogo de las Edificaciones Fuera de Ordenación. El ámbito 2.4.2 Ladera de La Alegría no se encuentra entre los suspendidos.
Este ámbito de suelo urbano consolidado completará la ordenación pormenorizada recogida en el Plan General mediante el Plan Especial de Ordenación de la Ladera de La Alegría.

El documento entregado, redactado por CASARIEGO / GUERRA, arquitectos S.L., se estructura de la siguiente manera:

1. INTRODUCCIÓN

2. OBJETIVOS DE LA PLANIFICACIÓN

3. ALCANCE Y CONTENIDO DEL PLAN Y DE LAS ALTERNATIVAS TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLES

4. DESARROLLO PREVISIBLE DEL PLAN ESPECIAL

5. LOCALIZACIÓN DEL SECTOR

6. CARACTERÍSTICAS Y DIAGNÓSTICO AMBIENTAL

7. POTENCIALES IMPACTOS AMBIENTALES

8. LAS INCIDENCIAS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

9. RESUMEN NO TÉCNICO

Con respecto a la tramitación, deberá llevarse a cabo dando cumplimiento al Decreto 55/2006, de 9 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimientos de los instrumentos de ordenación del sistema de planeamiento de Canarias, y sus modificaciones, así como a la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales.

De acuerdo a la Resolución de 8 de junio de 2016, por la que se hace público el Acuerdo de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias de 1 de junio de 2016, que formula instrucción relativa a la adecuación a la legislación estatal de los trámites previstos para la Evaluación Ambiental Estratégica en la Legislación Autonómica Canaria. Y en especial, atenerse al esquema de tramitación descrito en la conclusión cuarta de esta Resolución:

El esquema básico de la tramitación de la evaluación ambiental estratégica del plan y del documento territorial es el siguiente:

a) El documento inicial estratégico se presenta por la entidad local ante la COTMAC acompañado del borrador de plan, equivalente al Avance del TRLOTC, que, en su caso, resolverá su inadmisión, y en caso positivo, procederá a la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-.

b) Una vez emitido el documento de alcance, se elaborará el estudio ambiental estratégico, que, acompañado de la versión inicial del plan o texto previo (equivalente al anterior documento de aprobación inicial), será objeto de aprobación previa y se someterá a información pública por plazo de 45 días hábiles, a consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	2/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		

personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente-, interesándose los informes sectoriales preceptivos.

c) La propuesta final del plan (equivalente al antiguo documento de aprobación provisional) será objeto de aprobación de la fase insular o municipal y se someterá, junto al estudio ambiental estratégico, a los informes sectoriales preceptivos y, desde una perspectiva ambiental, al análisis técnico del expediente, que culminará en la formulación de la declaración ambiental estratégica por la COTMAC.

d) La declaración ambiental estratégica se formulará por la COTMAC como trámite previo a la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, y sus determinaciones han de integrarse en el documento territorial, al objeto de su aprobación definitiva.

Como conclusión, este Servicio, estima que el Documento presentado contiene la documentación técnica suficiente para iniciar su tramitación."

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

TERCERO.- El Sr. Consejero-Director de la Gerencia Municipal de Urbanismo, eleva consulta a la Viceconsejería de Ordenación del Territorio del Gobierno de Canarias sobre la determinación del órgano competente en el seno de la Administración municipal para remitir al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y los documentos que la deban acompañar, en relación con la tramitación de los Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle.

En respuesta a lo anterior, con fecha 9 de noviembre de 2016, se recibe Informe suscrito por la Jefa de Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento Urbanístico Occidental y por el Jefe de Servicio Jurídico-Administrativo de Planeamiento Territorial, cuyo tenor literal es el siguiente:

"2ª) Análisis de la normativa aplicable:

De conformidad con el artículo 25, b) de la Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en Materia de Ordenación del Territorio y de los Recursos Naturales, ante la falta de desarrollo reglamentario del alcance y contenido de la evaluación ambiental estratégica del correspondiente plan, "se seguirá el procedimiento establecido en la legislación básica estatal".

Según el artículo 5.1, d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (LEA), el «Órgano sustantivo» es el órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa; y, según el artículo 5.2, a) de la misma Ley, el «Promotor» es cualquier persona física o jurídica, pública o privada, que pretende elaborar un plan o programa de los contemplados en el ámbito de aplicación de esta ley, independientemente considerado de la Administración que en su momento sea la competente para su adopción o aprobación.

El artículo 11 LEA, relativo a la "determinación del órgano ambiental y del órgano sustantivo", señala:

"(...)

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	3/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		

2. Las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo, en cuanto a la tramitación de los distintos procedimientos, corresponderán a los órganos que determine la legislación de cada comunidad autónoma cuando se trate de la evaluación ambiental de planes, programas (…) que deban ser adoptados, aprobados (...) por las comunidades autónomas (...).

3. En el caso de planes, programas (...) cuya adopción, aprobación (...) corresponda a las entidades locales, las funciones atribuidas por esta ley al órgano ambiental y al órgano sustantivo corresponderán al órgano de la Administración autonómica o local que determine la legislación autonómica.

4. Cuando el órgano sustantivo sea simultáneamente el promotor del plan, programa o proyecto, el órgano sustantivo realizará las actuaciones atribuidas al promotor en esta ley".

De conformidad con el artículo 18 LEA, el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria se inicia, dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan, mediante la presentación por parte del promotor ante el órgano sustantivo del borrador del plan junto con su documento inicial estratégico y, una vez comprobada la documentación por el órgano sustantivo, éste remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deban acompañar.

Seguidamente, de conformidad con el artículo 19 LEA, el órgano ambiental someterá el borrador del plan y su documento inicial estratégico a consultas de las Administraciones Públicas afectadas y de las personas interesadas, por un plazo de 45 días hábiles.

De conformidad con la Instrucción relativa a la adecuación a la legislación estatal de los trámites previstos para la evaluación ambiental estratégica en la legislación autonómica canaria, aprobada mediante acuerdo adoptado por la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC) en sesión celebrada en fecha 1 de junio de 2016 (BOC n.º 116, de 17 de junio de 2016), el documento inicial estratégico se ha de presentar por el órgano sustantivo ante la citada Comisión acompañado del borrador de plan, equivalente al avance del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo; éste órgano, en su caso, resolverá su inadmisión, y en caso positivo, procederá a la realización de las consultas a las Administraciones Públicas afectadas -mediante notificación individual- y a las personas interesadas -a través de la publicación en el diario oficial correspondiente- [conclusión 4ª, a)].

3ª) Determinación del "órgano sustantivo" con carácter general:

Partimos de nuevo del artículo 5.1, d) LEA, según el cual el «Órgano sustantivo» es el órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o programa.

El término "adopción" o "aprobación", que carece del calificativo temporal de "inicial", "provisional" o "definitiva", puede estar referido, en el ámbito de la legislación territorial y urbanística, a cualquiera de dichas fases, por lo que hemos de realizar una interpretación sintáctica y gramatical (dentro del "sentido literal posible") y lógica de la normativa ambiental, para determinar el órgano al que correspondiendo, según la normativa sustantiva aplicable, alguna de dichas

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	4/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		

aprobaciones (inicial, provisional o definitiva), es al que, según la normativa sustantiva, corresponde el conocimiento del borrador del plan que ha de acompañar al documento inicial estratégico a presentar por el órgano sustantivo ante el órgano ambiental (artículo 18 LEA).

En las reuniones de coordinación celebradas por videoconferencia los días 22 y 23 de octubre de 2015, bajo la Presidencia del Viceconsejero de Política Territorial y con la asistencia de la mayor parte de los Jefes de Servicio del Área, con objeto de abordar la problemática derivada de la aplicación de la legislación de evaluación ambiental de planes, en la que se adoptó como guión de trabajo el informe elaborado por D. Ricardo Pérez Fernández el día 22 del citado mes, se adoptaron los siguientes criterios de aplicación:

"1. Respecto al apartado 9 del referido informe de 22 de octubre de 2015, en relación a la "Organización administrativa", se indicó que la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias (COTMAC), es, conforme al ordenamiento vigente, el órgano ambiental en los procedimientos de evaluación ambiental de los planes que conforman el Sistema de Planeamiento de Canarias; esto es, Directrices de Ordenación, Planes Insulares; Planes y Normas de Espacios Naturales; Planes Territoriales Parciales y Planes Territoriales Especiales de Ordenación (Incluidos los Planes Territoriales Especiales de Singular Interés Industrial); Proyectos de Actuación Territorial de Gran trascendencia territorial o estratégica; Planes Generales de Ordenación (incluidos los Supletorios); Planes de Modernización, Mejora e Incremento de la Competitividad; Planes Parciales y Planes Especiales de Ordenación; y Estudios de Detalle.

Se precisó, además, que la COTMAC no es, en ningún caso, órgano sustantivo, entendiendo por tal, conforme establece el artículo 5.1.d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el "órgano de la Administración pública que ostenta las competencias para adoptar o aprobar un plan o para autorizar un proyecto, o para controlar la actividad de los proyectos sujetos a declaración responsable o comunicación previa, salvo que el proyecto consista en diferentes actuaciones en materias cuya competencia la ostentan distintos órganos de la Administración pública estatal, autonómica o local, en cuyo caso, se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto, con prioridad sobre los órganos que ostentan competencias sobre actividades instrumentales o complementarias respecto a aquélla".

A tal efecto, en la tramitación de los planes, se entenderá que "ostenta competencias sobre la actividad", la Administración competente para promover o, en su caso, para iniciar el procedimiento. Cuando esa competencia de formulación o de admisión a trámite se atribuya a la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, el órgano sustantivo lo será el Centro Directivo que tenga atribuida las competencias de formulación o, en su caso, de tramitación del procedimiento de aprobación del correspondiente plan, como sucede con lo dispuesto en la disposición transitoria primera, 4, de la Ley 9/2015, de 27 de abril, de modificación de la Ley 2/2013, de 29 de mayo, de Renovación y Modernización Turística de Canarias, y de otras leyes relativas a la ordenación del territorio, urbanismo, medio ambiente, y asimismo de la Ley 4/2014, de 26 de junio, por la que modifica la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias.

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	5/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		

(...)".

Con independencia de que quienes suscriben estiman que la referencia del artículo 5.1, d) LEA a que "se considerará órgano sustantivo aquel que ostente las competencias sobre la actividad a cuya finalidad se orienta el proyecto" sólo tiene por objeto la evaluación ambiental de proyectos, sí resulta de importancia la conclusión de que "en la tramitación de los planes, se entenderá que "ostenta competencias sobre la actividad", la Administración competente para promover o, en su caso, para iniciar el procedimiento", pues es coherente con la consecuencia habitual de que en los procedimientos bifásicos la Administración que inicia (y tramita) un procedimiento de aprobación de un plan, también lo gestiona (p.e., Consejo Insular de Aguas formula y aprueba inicialmente el Plan Hidrológico Insular, gestionándolo una vez entra en vigor, correspondiendo dicha aprobación definitiva al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Canarias -artículos 40.1 y 41.1 de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas-).

Además, dentro de cada Administración la competencia para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental ha de corresponder al órgano que tiene atribuida la tramitación del procedimiento sustantivo y su aprobación inicial o provisional, que no suele coincidir con aquel al que se atribuye la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, pues hemos de recordar que la Declaración Ambiental Estratégica es un acto de trámite cualificado, pero no un acto definitivo, que culmina un procedimiento instrumental del procedimiento sustantivo. Así se deriva del artículo 25.2 LEA:

"La declaración ambiental estratégica tendrá la naturaleza de informe preceptivo, determinante y contendrá una exposición de los hechos que resuma los principales hitos del procedimiento incluyendo los resultados de la información pública, de las consultas, en su caso, los de las consultas transfronterizas, así como de las determinaciones, medidas o condiciones finales que deban incorporarse en el plan o programa que finalmente se apruebe o adopte".

Y de los párrafos 12º al 15º del apartado II del Preámbulo LEA:

"(...)

Como novedad, cabe destacar que por primera vez se define la naturaleza jurídica tanto de los procedimientos ambientales como de los pronunciamientos ambientales, de acuerdo con la jurisprudencia consolidada al respecto durante los años de vigencia de esta legislación.

Por lo que se refiere a los primeros, la evaluación ambiental estratégica y la evaluación de impacto ambiental se califican como «procedimiento administrativo instrumental» con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los planes y programas o de la autorización de los proyectos.

Por su parte, los pronunciamientos ambientales, es decir, la declaración ambiental estratégica, el informe ambiental estratégico, la declaración de impacto ambiental y el informe de impacto ambiental, tienen la naturaleza jurídica de un informe preceptivo y determinante. El carácter determinante de los pronunciamientos ambientales se manifiesta en una doble vertiente, formal y material. Desde el punto de vista formal o procedimental, el carácter determinante de los pronunciamientos ambientales implica que no es posible continuar con la tramitación del procedimiento sustantivo en tanto éste no se evacue.

Desde el punto de vista material, esto es, en cuanto a la vinculación de su contenido para el órgano que resuelve, el carácter determinante de un informe

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	6/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		

supone, conforme a la reciente jurisprudencia, que el informe resulta necesario para que el órgano competente para resolver pueda formarse criterio sobre las cuestiones a las que el propio informe se refiere".

Y no resulta conforme a los principios de eficacia y celeridad que los actos (y más los de trámite) de un procedimiento instrumental del procedimiento sustantivo o principal se atribuyan al órgano competente para la aprobación definitiva del procedimiento sustantivo o principal cuando los actos de trámite del procedimiento sustantivo son competencia de otro órgano distinto al que aprueba definitivamente dicho procedimiento, al que se atribuyen precisamente para hacer efectivos los mencionados principios de eficacia y celeridad.

4ª) Determinación del "órgano sustantivo" en los Planes Parciales y Especiales y en los Estudios de Detalle:

Aplicando la anterior conclusión general a la cuestión estricta de determinación del órgano sustantivo en los procedimientos de tramitación de Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle, hemos de tener en cuenta los siguientes extremos:

1) La aprobación inicial de dichos instrumentos de ordenación urbanística corresponde al Alcalde (en municipios de régimen común -artículo 21.1, j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local [LRBRL]) y a la Junta de Gobierno Local (en municipios de gran población -artículo 127.1, d) LRBRL-), o al órgano al que dicha competencia se haya atribuido en virtud de descentralización o desconcentración en aquellos municipios en que se haya constituido una Gerencia de Urbanismo (debiendo estar en este caso a los Estatutos del Organismo Autónomo) o bien cuenten con Reglamento Orgánico en virtud del cual se hayan desconcentrado atribuciones en otros órganos municipales.

En el caso de la Gerencia Municipal de Urbanismo del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, dicha atribución corresponde al Consejo Rector, conforme al artículo 8, f) de los Estatutos del Organismo Autónomo Local "Gerencia Municipal de Urbanismo" (B.O.P. de Santa Cruz de Tenerife núm. 181, de 29 de diciembre de 2006).

2) La aprobación definitiva de tales instrumentos corresponde al Pleno del Ayuntamiento, conforme a los artículos 22.2, c) LRBRL (en municipios de régimen común) y 123.1, i) LRBRL (en municipios de gran población).

Por tanto, se estima que el "órgano competente en el seno de la Administración municipal para remitir al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y los documentos que la deben acompañar, en relación con tramitación de los Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle" es el siguiente:

-En municipios de régimen común, el Alcalde.

-En municipios de gran población, la Junta de Gobierno Local.

-No obstante, habrá que estar a la posible descentralización o desconcentración de competencias en los distintos Ayuntamientos, correspondiendo en ese caso al órgano al que de forma expresa se haya atribuido dicha competencia. En concreto, en el caso del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al Consejo Rector del Organismo Autónomo "Gerencia Municipal de Urbanismo".

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	7/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		

Por lo expuesto, se formulan las siguientes

CONCLUSIONES

Primera.- Con carácter general, en la tramitación de instrumentos de ordenación que se desarrollen en los procedimientos bifásicos, el "órgano sustantivo" es la Administración competente para promover o, en su caso, para iniciar el procedimiento.

Dentro de cada Administración la competencia para iniciar el procedimiento de evaluación ambiental ha de corresponder al órgano que tiene atribuida la tramitación del procedimiento sustantivo y su aprobación inicial o provisional, que no suele coincidir con aquel al que se atribuye la aprobación definitiva del instrumento de ordenación, pues la Declaración Ambiental Estratégica es un acto de trámite cualificado, no un acto definitivo, que culmina un procedimiento instrumental del procedimiento sustantivo.

Segunda.- El "órgano competente en el seno de la Administración municipal para remitir al órgano ambiental la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria y los documentos que la deben acompañar, en relación con tramitación de los Planes Especiales, Planes Parciales y Estudios de Detalle" es el siguiente:

-En municipios de régimen común, el Alcalde.
-En municipios de gran población, la Junta de Gobierno Local.
-No obstante, habrá que estar a la posible descentralización o desconcentración de competencias en los distintos Ayuntamientos, correspondiendo en ese caso al órgano al que de forma expresa se haya atribuido dicha competencia. En concreto, en el caso del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife, al Consejo Rector del Organismo Autónomo "Gerencia Municipal de Urbanismo"."

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO.- Dispone el artículo 18 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental lo siguiente:

Solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria.

1. Dentro del procedimiento sustantivo de adopción o aprobación del plan o programa el promotor presentará ante el órgano sustantivo, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica ordinaria, acompañada del borrador del plan o programa y de un documento inicial estratégico que contendrá, al menos, la siguiente información:

a) Los objetivos de la planificación.

b) El alcance y contenido del plan o programa propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.

c) El desarrollo previsible del plan o programa.

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	8/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		

d) Los potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático.

e) Las incidencias previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.

2. Si el órgano sustantivo comprobara que la solicitud de inicio no incluye los documentos señalados en el apartado anterior requerirá al promotor para que, en un plazo de diez días hábiles, acompañe los documentos preceptivos, con los efectos previstos en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, el órgano sustantivo comprobará que la documentación presentada de conformidad con la legislación sectorial cumple los requisitos en ella exigidos.

3. Una vez realizadas las comprobaciones anteriores, el órgano sustantivo remitirá al órgano ambiental la solicitud de inicio y los documentos que la deben acompañar (…).”

Rubrica
Ángeles Negrín Mora,
Vicesecretaria,
Directora de la Oficina del Secretario de la Junta de Gobierno

En el presente expediente, consta Informe técnico de fecha 7 de noviembre de 2016 que, tras analizar el documento presentado, concluye que el Plan Especial Barrio de la Alegría contiene la documentación técnica suficiente para iniciar la tramitación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

A la vista de los antecedentes, y expuestas las pertinentes consideraciones jurídicas, conforme al artículo 8.f) de los Estatutos del Organismo Autónomo de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Santa Cruz de Tenerife, el Consejo Rector acordó:

ÚNICO.- Solicitar a la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias, como órgano ambiental, el inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial de Ordenación del Barrio de la Alegría, junto con los documentos que la deben acompañar, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y siguientes de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”

Y para que así conste y surta sus efectos, expido la presente de orden y con el visto bueno del Excmo. Sr. Alcalde, haciendo la salvedad, conforme prescribe el artículo 206 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que el borrador del acta donde se contiene el presente acuerdo aún no ha sido aprobado, quedando, en consecuencia, a reserva de los términos que resulten de la misma, en Santa Cruz de Tenerife a la fecha de mi firma.

Vº Bº
EL ALCALDE

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Código Seguro De Verificación:	f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Manuel Bermudez Esparza	Firmado	14/02/2017 10:53:27
	Zaida Candelaria Gonzalez Rodriguez - Concejala Delegada En Materia de Seguridad Ciudadana Y Vial, Ordenación de la Circulación, Protección Civil Y Movilidad	Firmado	14/02/2017 10:52:39
	Angeles M. Negrin Mora	Firmado	14/02/2017 10:31:42
Observaciones		Página	9/9
Url De Verificación	https://sede.santacruzdetenerife.es/verifirma/code/f6/B8ZR0RjtPfifd+Z7nMg==		